



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA

Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO CADENA BELTRÁN

DEMANDADO: CHRISTIÁN JOSÉ CADENA SIERRA

RADICADO: 20 001 31 10 002 2003 00183-00.

Se recibe contestación oportuna de la demanda suscrita por CHRISTIÁN JOSÉ CADENA SIERRA en la cual solicita que se acceda a todas las pretensiones de la demanda, pronunciándose sobre los hechos como ciertos.

Teniendo en cuenta que el beneficiario de la cuota alimentaria, de manera libre y espontánea, mediante contestación a la presente demanda, solicita exoneración de la cuota alimentaria a su padre impuesta en sentencia, y por consiguiente levantar el embargo que pesa sobre sus salarios, primas y cesantías, además, se le entregue los títulos judiciales por concepto de cesantías que reposan en el Banco Agrario. Entonces por ser procedente, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar de la obligación alimentaria asignada al señor JOSÉ ANTONIO CADENA BELTRÁN respecto de su hijo CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA, y como resultado de ello, autorícese la entrega de títulos judiciales que se encuentren depositados en el Banco Agrario a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: OFICIAR al Pagador de la Policía Nacional para que a partir de la fecha cesen los descuentos ordenados realizar por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, al señor JOSÉ ANTONIO CADENA BELTRÁN con c.c. 77.147.478 a nombre de la señora YIRIS MILENA SIERRA HERRERA con c.c. 49.790.049 en beneficio del entonces menor CHRISTIAN JOSÉ CADENA SIERRA Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHÍVAR definitivamente el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase

TGD

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6d32f7560e42ac4f123d5cb4a495e086f136eae25270031ff4511b1118dda**

Documento generado en 07/11/2022 02:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>